

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 19 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandante con facultad para desistir, solicita la terminación del proceso por desistimiento en razón a que el demandado pagó los cánones adeudados. Se advierte que el auto admisorio de la demanda aún no ha sido notificado a la parte demandada y por lo tanto aún no se ha proferido sentencia. Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito de fecha 19 de enero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para desistir, solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, en razón a que la parte demandada pagó la totalidad de los cánones vencidos.

El artículo 314 del Código General del Proceso indica que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, produciéndose los mismos efectos de aquella sentencia.

Por otro lado, y en razón a que la parte demandada aún no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda, considera este funcionario judicial que no hay lugar a condenar en costas al demandante con ocasión del presente desistimiento.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y según lo señalado en el art. 314 del C. G. P. , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JOSÉ ALEJANDRO SILVA PÉREZ** por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

Rad. 2022-0303-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Alejandro Silva Pérez
PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d2d937b46e327ea2c01a0970258c09c3f9c837f0999cf90b2d9fa5701bebb3b

Documento generado en 21/01/2023 07:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>